



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

DISTINTIVO
ESTADO DE MÉXICO
SIN TRABAJO INFANTIL



INTRODUCCIÓN

Nuestro país y entidad federativa requieren de una sociedad y gobierno donde todas las decisiones velen por el interés superior de la niñez garantizando de manera plena todos sus derechos. Para cumplir dicho principio constitucional es necesario iniciar acciones que se traduzcan en hechos a favor de una vida integral y segura de las niñas, los niños y adolescentes mexiquenses. Muchos son los temas que atañen a la niñez, sin embargo, la problemática del trabajo infantil es un asunto de atención primordial no sólo en México, sino alrededor del mundo, porque sus consecuencias traen consigo severos costos; la más perjudicial se manifiesta en la dificultad que enfrentan para asistir a la escuela medrando su desarrollo óptimo. Si bien existen diversas acciones que se enfocan a erradicar el trabajo infantil; particular atención merecen las empresas e instituciones públicas y sociales, que históricamente han sido pioneras en promover políticas en la materia, por lo que desempeñan un papel fundamental en los esfuerzos nacionales y estatales para luchar contra el trabajo infantil.

México cuenta con datos estadísticos importantes y confiables sobre Trabajo Infantil, por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) publicó datos en el marco del día Mundial contra el Trabajo Infantil 2024; donde nos advierten de un total de 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años se encuentran en condición de trabajo infantil, cifra que representó 13.1 % de esa población.

El MIT identificó los principales motivos por los que trabajan niñas, niños y adolescentes: a) para pagar su escuela y/o sus propios gastos; b) por gusto o solo por ayudar; c) el hogar necesita de su trabajo; d) aprender un oficio; e) pago de deudas, no estudia y otra razón; y f) el hogar necesita de su aportación económica. También indicó que las actividades en las que se desempeñan principalmente son las agrícolas, ganaderas, forestales, caza, pesca, minería, construcción, industria, ventas, trabajadores domésticos, comercial y vendedores ambulantes.

Entre 2019 y 2022 el Trabajo Infantil en el Estado de México disminuyó un punto porcentual, al pasar de 9.8 a 8.8%, reveló la realizó la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Por tales motivos, todas las acciones que se emprendan para visibilizar los riesgos del trabajo infantil deben comprometer a los sectores público, privado y social para su erradicación, sin postergarlo aún más. Nuestra sociedad debe participar de forma responsable y sumar esfuerzos para no permitir que ningún menor de edad pierda la oportunidad de desarrollarse y continuar en la escuela estudiando y tener espacios de recreación.



La cooperación de los sectores público y privado es fundamental para alcanzar la erradicación del trabajo infantil porque su contribución asegura que su medio laboral esté libre de trabajo infantil, además tienen la oportunidad de influir positivamente en las medianas y pequeñas empresas para no contratar menores de edad. Por su parte, las organizaciones sociales pueden proporcionar ayuda para recuperar datos de incidencia del trabajo infantil en su sector; influir en la formulación de políticas públicas apropiadas sobre la erradicación del trabajo infantil, en particular, para la generación de datos, y promover una mayor concientización sobre los daños que causa el trabajo infantil y sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes. Todos estos sectores aportan elementos importantes a los esfuerzos para la erradicación del trabajo infantil, ya que al ser organizaciones verticales ofrecen un nexo único para vincular, en el plano estatal, cuestiones relativas a la protección social y los derechos de la niñez.

En este contexto, la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México impulsa la implementación del ***Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil*** como un reconocimiento para empresas e instituciones públicas y sociales que cuenten con buenas prácticas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Estado de México; así como la protección de los adolescentes en edad permitida para trabajar, con el fin de garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia; y dar cumplimiento a la Agenda de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Objetivo 8 que señala: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”; y en su numeral 8.7 que dicta la obligación de “Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas”; mismas acciones que se ven reflejadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

DISTINTIVO ESTADO DE MÉXICO **SIN TRABAJO INFANTIL**

El Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil (EDOMÉXSTI) busca reconocer a los sectores sociales, productivos y organizaciones sindicales que han implementado buenas prácticas en materia de erradicación del trabajo infantil para dar una mayor, mejor y oportuna atención a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que con ello se coloquen a la cabeza en el cumplimiento de lo establecido en el marco jurídico nacional e internacional y poner fin al trabajo infantil en el Estado de México con responsabilidad empresarial y social.

El Distintivo EDOMÉXSTI implica una responsabilidad compartida que va más allá de su sola cooperación con el desarrollo del Estado de México; implica también su máxima atención a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes mexiquenses en situación de vulnerabilidad.



OBJETIVO GENERAL

- Reconocer a las empresas y/o centros de trabajo, así como instituciones públicas y organizaciones sociales establecidas formalmente en el Estado de México que hayan implementado políticas y/o acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil peligroso y no permitido; así como para garantizar la protección de las y los adolescentes, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus derechos humanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Difundir en las empresas y/o centros de trabajo, así como instituciones públicas y organizaciones sociales ubicadas en el Estado de México la importancia de contar con acciones definidas y el establecimiento de prácticas que eviten la utilización de mano de obra infantil, protejan a las y los adolescentes y garanticen el respeto del marco jurídico vigente en la materia.
- Reconocer institucional y públicamente a centros de trabajo y organizaciones sociales ubicadas en el Estado de México que rechacen la incorporación de niñas y niños al trabajo, y que promuevan acciones para evitar que las y los adolescentes se incorporen al sector laboral, acreditando que han desarrollado prácticas y/o modelos exitosos en sus centros laborales; con la finalidad de fomentar entornos adecuados para el desarrollo integral de la población infantil y adolescente mexiquense.



¿CUÁLES SERÍAN LOS BENEFICIOS DE CONTAR CON EL DISTINTIVO EDOMÉXTI?

* El distintivo no es de carácter obligatorio, sin embargo, es importante resaltar la importancia de su obtención bajo las siguientes premisas:

SECTOR PRIVADO	SECTOR PÚBLICO	ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, SINDICATOS
Reconocimiento social por su contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.	Reconocimiento institucional por su contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.	Reconocimiento social por su contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.
Contribución al cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible y al Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029, en materia de trabajo infantil.	Contribución al cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible y al Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029, en materia de trabajo infantil.	Contribución al cumplimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible y al Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029, en materia de trabajo infantil.
Reconocimiento del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Trabajo por su contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.	Distinción de su actuación más allá de su normatividad aplicable sobre la atención a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.	Reconocimiento del Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría del Trabajo por su contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.
Distinción ante las demás empresas, por sus buenas prácticas empresariales en materia de erradicación del trabajo infantil.	Dar cumplimiento a las normas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	Visibilización de sus acciones ante organismos financiadores, tanto nacionales como internacionales.
Fortalecer su reputación con su comunidad y sus consumidores al mejorar su imagen y posicionar su marca garantizando la no utilización de la mano de obra infantil.		



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

1. MARCO JURÍDICO.

1.1 Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, a fin de promover y vigilar la erradicación progresiva de cualquier forma de trabajo infantil que implique la violación de sus derechos humanos.

1.2 Convenio 138 de la OIT, dirigido a abolir efectivamente el trabajo infantil y a elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, con el objetivo principal de garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan asistir a la escuela, aprovechando plenamente la instrucción recibida.

1.3 Artículo 1o., párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, quedando prohibido cualquier acción que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

1.4 Artículo 4o., párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos; señalando además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El principio de interés superior deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

1.5 Artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe las labores insalubres o peligrosas el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de la diez de la noche de los menores de 16 años; queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán una jornada máxima de seis horas.

1.6 Ley Federal del Trabajo que prevé en sus artículos 5; 22; 23; 173; 174; 175 y 175 bis; 176; 177; 178; 179; 180; 331 bis; 685; 691; 857; 988 y 995; las normas que protegen y regulan el trabajo de los menores de edad. Al respecto se señala en el artículo 173: "El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales". La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.



- 1.7 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 1.8 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- 1.9 Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029.

2. OBJETO.

- 2.1 Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la expedición y otorgamiento del Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil.
- 2.2 La promoción e instrumentación del Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil estará a cargo de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México. Los presentes lineamientos tendrán que ser aprobados y, en su caso, modificados por la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México en sesión plenaria.

3. PODRÁN PARTICIPAR.

- a) **Empresas y/o centros de trabajo del sector privado.** De cualquier actividad económica y sector formalmente establecida dentro del Estado de México, que su naturaleza no ponga en riesgo la integridad de los Adolescentes.
- b) **Empresas agrícolas.** Centros de trabajo agrícolas que contratan trabajadoras y trabajadores del campo y que estén asentados en el Estado de México. En el caso del sector agrícola se consideraran aquellas que contemplen actividades agrícolas de siembra, cultivo y cosecha; actividades ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales; actividades de pesca que incluyan la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas; y actividades silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos; así como aquellas de actividades agrícolas que hayan sido objeto de transformación industrial.
- c) **Organizaciones sindicales.** Sindicatos con ámbito de acción dentro del Estado de México y que hayan instrumentado e implementado políticas, programas y acciones relacionadas con el tema.
- d) **Instituciones del sector público.** Cualquier dependencia, entidad o institución que se considere pública a nivel estatal o municipal del Estado de México y que cuente con acciones definidas en el tema más allá de su marco legal aplicable.



- e) **Organizaciones de la sociedad civil.** Los centros de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil formalmente establecidas y que cuenten con objetivos enfocados en la materia y que incidan directamente en la población del Estado de México.

- f) **Confederaciones de cámaras y asociaciones patronales.** Cámaras empresariales, confederaciones de cámaras empresariales y asociaciones patronales que incidan directamente en el Estado de México y que hayan instrumentado e implementado políticas, programas y acciones relacionadas con el tema.

4. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

4.1 Contar con alguna política, programa, proceso, modelo o acción en materia de:

- a) Prevención y erradicación del trabajo infantil.
- b) Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar.
- c) Responsabilidad social en la comunidad que promueva los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Promoción del trabajo digno y decente de adolescentes en edad permitida para trabajar.

4.2 Cada política, programa, proceso, modelo o acción deberá tener una antigüedad mínima de un año, cuya aplicación sea ininterrumpida y se encuentre vigente al momento de solicitar el Distintivo, a excepción de los Ayuntamientos en su primer año de gobierno y que no cuenten con la información ni documentación que avale o compruebe las acciones de erradicación del trabajo infantil, en los que el tiempo requerido será de cuatro meses, siempre y cuando demuestren la instalación del Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil. No se aceptará como política para la prevención y erradicación del trabajo infantil documentos que solo señalen palabras como “no se contratan menores de edad”. Los documentos y evidencias que soporten la política para la prevención y erradicación del trabajo infantil deberán presentarse en español.

4.3 Registrar su participación por cada una de las filiales, sucursales o razón social que se tenga e independientemente del corporativo al que pudiese pertenecer.

4.4 Cumplir con los elementos establecidos para la obtención del Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil comprobando de manera explícita, la implementación de políticas, programas, procesos, modelos o acciones a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar siguientes:

4.4.1 Una política, programa, proceso, modelo o acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

4.4.2 Código de ética.

4.4.3 Una misión, visión y objetivos, en sus reglamentos y/o manuales de organización y funciones.



4.4.4 Entre sus disposiciones, tener desarrollada la postura en torno al trabajo infantil, y aspectos tales como discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, el delito de trata de personas y medidas tomadas para identificarlo y denunciarlo ante la autoridad competente, entre otros.

4.4.5 Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la no contratación de la mano de obra infantil de forma directa o indirecta.

4.4.6 Programas educativos que coadyuven al fortalecimiento, orientación y capacitación, para la empleabilidad de sus trabajadores y sus familias.

4.4.7 Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.

4.4.8 Medidas adoptadas para garantizar mejores condiciones de trabajo de las y los adolescentes con discapacidad.

4.4.9 Una planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.

4.4.10 Mecanismos que exijan el pleno respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como la no contratación por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.

4.4.11 Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar y las sanciones en caso de la utilización de mano de obra infantil al margen de la ley.

4.4.12 Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad, que contemplen la prevención, erradicación del trabajo infantil y/o la protección de los derechos humanos de la infancia y adolescencia con perspectiva de género.

4.4.13 Buzón de quejas para la recepción y su atención, en caso de alguna violación de derechos humanos y laborales, así como difusión de los números telefónicos o direcciones de correos electrónicos en donde se puedan denunciar violaciones graves a los derechos humanos de adolescentes que se lleguen a observar en el entorno.

4.5 Tratándose de las empresas del sector agrícola, con excepción de los numerales 4.4.6, 4.4.8 y 4.4.10, además del resto de los elementos anteriores deberán cumplir con una política, programa, proceso, modelo o acción siguiente:



4.5.1 Mecanismo que sensibilice y genere acuerdos con las familias de las y los trabajadores para el cuidado y protección infantil.

4.5.2 Información clara y precisa por parte de la empresa al personal jornalero, sobre la política de la empresa en torno a la prohibición del trabajo de las y los menores de 18 años.

4.5.3 Programas educativos y de actividades extraescolares y/o recreativas que favorezcan el desarrollo de las y los niños que acompañan a las familias jornaleras.

4.5.4 Garantizar que se consigna en documentos con validez oficial los avances y logros de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos de salud y educación.

5. REGISTRO.

5.1 Una vez publicada la convocatoria por la Secretaría del Trabajo, las empresas y/o centros de trabajo, así como instituciones públicas y organizaciones sociales interesadas deberán registrarse en línea y llenar la solicitud de participación en la página de internet: <https://strabajo.edomex.gob.mx/sis/edomexsti> y registrar debidamente los datos e información por cada una de las filiales, sucursales o razón social que participe siguientes:

5.1.1 Especificar si se trata de una empresa y/o centro de trabajo, empresa agrícola, institución pública u organización social.

5.1.2 Nombre, domicilio, teléfono(s) y correo electrónico.

5.1.3 Cédula de identificación fiscal (RFC) con la razón social y el domicilio fiscal vigentes, en el caso de empresas y/o centros de trabajo

5.1.4 Carta patronal o documento oficial que acredite el registro formal de la institución, en el caso de organizaciones sindicales, confederaciones de cámaras y asociaciones patronales.

5.1.5 Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), en el caso de organizaciones de la sociedad civil.

5.1.6 Manual de Organización vigente, en el caso de instituciones públicas.

5.1.7 Nombre de la o el representante legal del centro de trabajo y datos para su contacto.

5.1.8 Nombre y datos de la o el responsable del centro de trabajo participante designado como enlace en el proceso para la obtención del Distintivo.

5.1.9 Reseña del centro de trabajo de acuerdo con el sector al que pertenece, detallando sus principales actividades (máximo una cuartilla).



- 5.1.10** Misión y visión del centro de trabajo participante.
- 5.1.11** En el caso de centros de trabajo del sector privado, especificar nivel(es) de mercado en que se comercializan sus productos o servicios.
- 5.1.12** Número de personas que integran la plantilla del personal por rango de edad y sexo. En caso de contar con personas en edad permitida para trabajar (15 a 17 años) en su centro, deberá especificar por rango de edad y sexo.
- 5.1.13** Aceptación de las visitas de verificación de evidencias y de seguimiento, las cuales pueden ser realizadas de forma física o virtual, con previo envío de la liga correspondiente a su cita
- 5.1.14** Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ningún proceso de demanda, denuncia, queja o reclamaciones de una violación a derechos humanos y/o laborales ante alguna autoridad competente. En caso de incurrir en falsa declaración será causal de cancelar su registro de participación.
- 5.1.15** En caso de recibir el Distintivo, solicitar la autorización para difundir y replicar la práctica laboral participante, sin fines de lucro.

6. DOCUMENTOS DE EVIDENCIA.

6.1 Una vez debidamente requisitada la solicitud de participación, cada empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social, deberá adjuntar los documentos a la plataforma del link antes mencionado

6.1.1 **Acreditación de existencia legal.** Copia electrónica de: cédula de identificación fiscal (RFC) con la razón social y el domicilio fiscal vigentes (con una antigüedad no mayor a un año), en el caso de empresas y/o centros de trabajo y empresas agrícolas. Carta patronal o bien, documento oficial que acredite el registro formal de la institución, en el caso de organizaciones sindicales, confederaciones de cámaras y asociaciones patronales. Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), en el caso de organizaciones de la sociedad civil. Manual de Organización vigente, en el caso de instituciones públicas.

6.1.2 **Declaratoria.** El representante legal previamente establecido por cada empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social, deberá enviar la siguiente declaratoria bajo protesta de decir verdad:

- a) “Declaración bajo protesta de decir verdad que cumplo con lo establecido en las leyes en materia de trabajo infantil y de protección de derechos de adolescentes en edad permitida para trabajar en apego respecto a la normatividad jurídica internacional, nacional y estatal vigentes, así como el que no cuento con una demanda, denuncia, queja o reclamación por violaciones a derechos humanos y/o laborales, del centro de trabajo registrado y/o de su cadena de valor, ante una autoridad competente”. Además, deberá incluir una declaración



bajo protesta de decir verdad “Declaro que no empleo mano de obra infantil al margen de la ley (menores de 16 años), en ninguno de los momentos y procesos de la cadena de valor de mis productos o servicios”; y autorización por escrito para difundir y replicar la práctica laboral participante, sin fines de lucro, en caso de que resulte reconocida, de acuerdo con la evaluación del Comité Dictaminador.

6.1.3 Política, programa, proceso, modelo o acción. Cada empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social, deberá enviar una carpeta en la cual deberán documentar y detallar ampliamente cada una de las evidencias que demuestren la política, programa, proceso, modelo o acción implementada(s) en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil; protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar; responsabilidad social en la comunidad que promueva los derechos de niñas, niños y adolescentes; y promoción del trabajo digno y decente de adolescentes en edad permitida para trabajar, de acuerdo a los elementos establecidos para la obtención del Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil definidos en el numeral 4.4 y 4.5 en los presentes Lineamientos.

6.1.4 Los documentos que se adjunten deberán ser digitalizados en formato PDF, con un tamaño no mayor a 40MB y con títulos de archivo de máximo de 15 caracteres que no incluyan comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo. Respecto de aquellos documentos que deban contener la firma autógrafa en su versión original, no podrán ser firmados en formato PDF, mediante la opción “Rellenar o Firmar”.

6.1.5 Es responsabilidad absoluta de cada empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social, requisitar y enviar debidamente cada uno de los elementos señalados en los presentes Lineamientos, en caso de no contar con algunos de los elementos enlistados será causal de descarte de participación.

6.1.6 La carpeta deberá ser entregada en medio electrónico (CD o USB), por la empresa participante y/o centro de trabajo, institución pública u organización social, en el momento que la Secretaría del Trabajo lo solicite, y deberá contar con las siguientes características:

- a) La documentación y evidencias solicitadas deberán ser entregadas en carpetas digitales, agrupadas por rubro de acuerdo con los numerales 4.4.1 al 4.4.13, así como los especificados en el numeral 4.5 en el caso de tratarse de una empresa del sector agrícola para identificar cada una de las evidencias.
- b) Únicamente deberán integrarse los entregables solicitados en los numerales 4.4.1 al 4.4.13, así como los especificados en el numeral 4.5 en el caso de tratarse de una empresa del sector agrícola.
- c) En caso de anexar copias de documentos originales, éstas deberán ser legibles.
- d) Los documentos que por su naturaleza lo requieran deberán estar sellados o con firmas originales.
- e) Con la finalidad de contar con mayores elementos para evaluar a la empresa no se podrá presentar como evidencia la misma información en más de dos numerales.



7. CONFIRMACIÓN DE REGISTRO.

7.1 Una vez concluido el proceso de registro y envío de documentos de evidencia, la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo, otorgará un número de registro.

8. VISITA DE VERIFICACIÓN.

8.1 Personal de la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo previamente establecido, será el encargado de realizar el siguiente procedimiento:

8.1.1 Durante el proceso de registro y envío de evidencias; y previo a la visita de verificación, la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social podrá ser asesorada en lo relativo a la integración de las carpetas de evidencias.

8.1.2 Con previa cita se verificará a la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social, para cotejar su solicitud y las evidencias enviadas previamente en forma electrónica. La visita de verificación que podrá ser física o virtual es el momento para constatar directamente la implementación de la política, programa, proceso, modelo o acción sobre la no utilización de la mano de obra infantil y la protección de los adolescentes en edad permitida para trabajar.

8.1.3 La empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social deberá proporcionar todas las facilidades para realizar la visita de verificación nombrando al personal que será el responsable del acompañamiento a la misma. Durante la verificación de manera aleatoria se revisará algunos de los elementos establecidos para obtener el Distintivo.

8.1.4 Al final de cada visita, el personal responsable previamente establecido de realizar la visita de verificación llenará el acta de verificación correspondiente, donde se asentará la fecha, nombre de la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social, los resultados de la visita de verificación, las evidencias cotejadas con la carpeta electrónica, identificación oficial de la o el representante del centro de trabajo, así como los nombres y firmas de quienes practicaron y atendieron la visita.

8.1.5 El acta de verificación deberá ser remitida a la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral y se anexará al expediente de la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social.

8.1.6 En el supuesto de que la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social participante se desista de su participación o impida la(s) visita(s) de verificación, será motivo de descarte de obtención del Distintivo.

8.1.7 Una vez realizada la visita de verificación, la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral, deberá remitir mediante oficio a la presidencia de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, el original del Acta de Verificación y de los documentos soporte en impreso, de acuerdo con los plazos señalados en la Convocatoria.



9. VERIFICACIÓN DE DEMANDAS, DENUNCIAS, QUEJAS O RECLAMACIONES.

De acuerdo con los plazos señalados en la Convocatoria, la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral, solicitará a las autoridades competentes el historial relativo al cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social, demandas, denuncias, reclamaciones o quejas ante violaciones a los derechos humanos y/o laborales, de la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social participantes, de acuerdo con su jurisdicción.

9.1 A partir del historial obtenido, será causal de descarte de participación si la denuncia, queja o reclamación falló en contra de la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social. En el caso de que continúe en trámite, no se estimará que la misma actualiza una de las causales de no otorgamiento o cancelación o revocación, hasta no contar con la resolución emitida por la autoridad competente ante la cual haya sido presentada.

10. COMITÉ DICTAMINADOR.

10.1 Para garantizar total transparencia en el otorgamiento del Distintivo a las empresas y/o centros de trabajo, instituciones públicas u organizaciones sociales participantes, la evaluación y dictamen se llevará a cabo a través de un Comité Dictaminador integrado por representantes de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México, que serán designados previamente y notificados mediante oficio. Los integrantes del Comité Dictaminador podrán designar un suplente para representarlos en las sesiones de evaluación.

10.2 La Secretaría del Trabajo podrá invitar en cualquier etapa de la Convocatoria a organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales que considere estratégicos para la evaluación y dictamen de los participantes.

10.3 El Comité Dictaminador evaluará los expedientes de los aspirantes y emitirá el dictamen correspondiente, en el que se incluirán las recomendaciones y sugerencias en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, que considere pertinentes para que sean atendidas, además del promedio ponderado de los elementos establecidos para obtener el Distintivo. La notificación de dicho dictamen será realizada por la Secretaría del Trabajo de acuerdo con los plazos emitidos en la Convocatoria.

10.4 El Comité Dictaminador se apegará a los siguientes puntajes mínimos y máximos para otorgar el Distintivo:

10.4.1 El puntaje máximo para obtener el Distintivo por un año será de 100 puntos.

10.4.2 El puntaje mínimo para la obtener el Distintivo hasta por un año será de 80 puntos.

10.4.3 Los puntajes se dividirán en los cuatro ejes señalados en el numeral 4.1 de los presentes Lineamientos y se asignarán los puntajes siguientes: 30 puntos corresponden al inciso

a); 30 puntos corresponden al inciso b); 20 puntos corresponden al inciso c) y; 20 puntos corresponden al inciso d).



10.4.4 Tratándose de las empresas del sector agrícola, los puntajes se dividirán en los cuatro ejes señalados en el numeral 4.1 de los presentes Lineamientos y se asignarán los puntajes siguientes: 40 puntos corresponden al inciso a); 20 puntos corresponden al inciso b); 20 puntos corresponden al inciso c); y 20 puntos corresponden al inciso d).

10.4.5 Los ejes establecidos en el numeral 4.1 se desglosarán en los elementos establecidos para la obtención del Distintivo descritos en el numeral 4.4. Cada elemento contará con una puntuación específica que se señala en el anexo “Puntajes para la Obtención del Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil” incluido en los presentes Lineamientos.

10.4.6 Tratándose de las empresas del sector agrícola, además de los ejes establecidos en el numeral 4.4 se aplicará los ejes establecidos en el numeral 4.5. Cada elemento contará con una puntuación específica que se señala en el anexo “Puntajes para la Obtención del Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil (empresas del sector agrícola)” incluido en los presentes Lineamientos.

10.5 Las decisiones del Comité Dictaminador serán definitivas e inapelables, y estarán fundamentadas en los presentes lineamientos y, en su caso en los criterios que dicte la Secretaría del Trabajo, previamente establecidos en la Convocatoria, todos ellos en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar. Las resoluciones deberán ser aprobadas en sesión plenaria por la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México.

10.6 Una vez concluido el proceso de dictamen, los reconocimientos, premiación y difusión de las prácticas laborales exitosas se realizarán mediante eventos oficiales y se darán a conocer en los medios que determine la Secretaría del Trabajo.

11. VIGENCIA.

11.1 El reconocimiento que reciba el centro de trabajo (Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil), es de carácter institucional otorgado por el Gobierno del Estado de México y por la Secretaría del Trabajo, por lo que las empresas y/o centros de trabajo, instituciones públicas u organizaciones sociales reconocidas, podrán publicitarlo, por una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que sea otorgado.

11.2 La publicación y difusión del documento (Distintivo Estado de México sin Trabajo Infantil), emitido por la Secretaría del Trabajo, deberá replicarse en su totalidad, dado que la fragmentación de este no está avalada por el Dictamen Técnico de Imagen Institucional.

11.3 El documento (Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil), emitido por la Secretaría del Trabajo no avala la calidad del producto, sólo las políticas y acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil; así como para garantizar la protección de las y los adolescentes (con previa autorización de la Secretaría del Trabajo del Estado de México).



12. VISITAS DE SEGUIMIENTO.

- 12.1** Las visitas de seguimiento tienen por objeto revisar la ejecución y continuidad de las políticas, programas, procesos y acciones por las que fueron distinguidos.
- 12.2** Las visitas de seguimiento se apegarán al mismo procedimiento de una visita de verificación y se realizarán ocho meses después de haber obtenido el Distintivo.
- 12.3** La empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social mostrará evidencias de la continuidad de la política, programa, procesos y/o acciones y en su caso algunos testimonios de las y los trabajadores, que permitan verificar el cumplimiento de los elementos establecidos para el otorgamiento del Distintivo señalados en los presentes lineamientos.
- 12.4** El documento (Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil), emitido por la Secretaría del Trabajo no avala la calidad del producto, sólo las políticas y acciones para la prevención y erradicación del trabajo infantil peligroso y no permitido; así como para garantizar la protección de las y los adolescentes.

13. CAUSAS DE NO OTORGAMIENTO, CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DEL DISTINTIVO.

- 13.1** La Secretaría del Trabajo, a través de la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral o por determinación del Comité Dictaminador, podrán no otorgar o revocar el Distintivo, por las siguientes causas:
- 13.1.1** Incumplimiento de la reglamentación laboral vigente.
- 13.1.2** Detección de personas menores de 18 años desarrollando actividades peligrosas e insalubres, y sin observar la reglamentación laboral para el caso de menores de edad en edad permitida para trabajar.
- 13.1.3** Se tenga conocimiento de resoluciones de la autoridad competente que acredite mediante el incumplimiento o violación a la normatividad laboral o en materia de derechos humanos.
- 13.1.4** Falsedad en la solicitud de registro o declaraciones bajo protesta de decir verdad, descritas en los presentes Lineamientos.
- 13.1.5** Que la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social no se sujete a la calendarización de actividades señaladas en la convocatoria, en lo referente a la entrega de documentos soporte, evidencias y/o visitas de verificación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- 13.1.6** El no establecimiento o implementación de una política, programa, proceso, modelo o acción de prevención y erradicación del trabajo infantil, de forma expresa en sus políticas internas.



13.1.7 Ausencia de avances en los compromisos, recomendaciones y atención de observaciones que pudieran haberse emitido por parte del Comité Dictaminador o de la Secretaría del Trabajo dentro de la vigencia del Distintivo.

13.1.8 Fusión, quiebra o cierre de la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social, o desaparición de política, programa, proceso, modelo o acción; o cambio de la razón social o del objeto social.

13.1.9 Uso indebido del documento: ***Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil***, otorgado a la empresa, organización, institución o centro de trabajo.

13.1.10 Incumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de registro; incumplimiento o interrupción de las políticas, programas, procesos y acciones que fueron objeto del reconocimiento; e incumplimiento parcial o total de lo establecido en los presentes Lineamientos.

13.1.11 No obtener los puntajes mínimos para la obtención del Distintivo establecidos en los presentes Lineamientos.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y/O CENTROS DE TRABAJO, INSTITUCIÓN PÚBLICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL.

14.1 Derechos:

14.1.1 La difusión de las prácticas laborales exitosas y de la empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social, en los medios e instituciones previamente establecidos. Dicha difusión deberá ser autorizada por la Dirección General de Inspección e Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo.

14.1.2 Recibir asesorías en todo el proceso para la obtención y seguimiento del Distintivo, a través de los medios previamente establecidos dentro de la convocatoria vigente.

14.1.3 Recibir el documento institucional que acredite al centro de trabajo libre de trabajo infantil por un plazo de un año.

14.2 Obligaciones:

14.2.1 Atender las observaciones y/o recomendaciones realizadas por la Secretaría del Trabajo y el Comité Dictaminador, así como continuar con la implementación de la política, programa, procesos y/o acciones que lo hicieron acreedor del Distintivo.

14.2.2 Difundir el documento institucional que lo acredite libre de trabajo infantil (con la autorización por escrito de la Secretaría del Trabajo).

14.2.3 Agregar en todos sus contratos la cláusula pro-infancia, que indique de manera enunciativa y no limitativa:



Las “Partes” reconocen a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizando su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción, de conformidad con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, por lo que no se contratan a personas menores de edad o lo hacen únicamente para el caso de adolescentes en edad permitida para trabajar, comprometiéndose a actuar con la diligencia debida, efectiva y responsable para asegurar el respeto a sus derechos en aquellas actividades permitidas por la

Ley a lo largo de toda la ejecución del presente contrato.

Los adolescentes en edad permitida para trabajar que sean contratados como trabajadores, sólo realizarán actividades que sean complementarias con sus estudios.

14.2.4 Uso debido de la información, de acuerdo con la normatividad vigente salvaguardando los derechos de autoría de las prácticas laborales exitosas y la confidencialidad de los datos.

Además, se comprometen a que las obligaciones en materia de derechos humanos de la infancia, sean tenidas en cuenta por parte de todas las empresas o personas físicas que participen en la ejecución del contrato y en todas las relaciones presentes y futuras de las cadenas de valor en las que participen.

15. CONSIDERACIONES GENERALES.

15.1 Las empresas que deseen renovar el Distintivo Estado de México sin Trabajo Infantil, podrán participar en la próxima convocatoria vigente, contemplando que la vigencia de dicho distintivo es de un año.

15.2 Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la Secretaría del Trabajo o por la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

ANEXOS



ANEXO 1. FORMATO DE ACTA DE VERIFICACIÓN.

DISTINTIVO ESTADO DE MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL
ACTA DE VERIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO

LOGOS	FECHA	
	CENTRO DE TRABAJO	
	NO. DE REGISTRO	

ELEMENTOS ENCONTRADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO	
☐	Política, programa, proceso, modelo o acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
☐	Código de Ética.
☐	Misión y visión.
☐	Postura documental en torno al trabajo infantil, así como en temas de discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, el delito de trata de personas, etc.
☐	Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la no contratación de la mano de obra infantil de forma directa o indirecta.
☐	Programas educativos que coadyuven al fortalecimiento, orientación y capacitación, para la empleabilidad de sus trabajadores y sus familias.
☐	Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.
☐	Medidas adoptadas para garantizar mejores condiciones de trabajo de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar con discapacidad.
☐	Planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.
☐	Mecanismos que exijan el pleno respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como la no contratación por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.
☐	Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para personas en edad permitida.
☐	Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad con perspectiva de género.
☐	Buzón de quejas para la recepción y su atención.

OBSERVACIONES GENERALES	

Responsable del centro de trabajo designado:	(FIRMA)
Verificador:	(FIRMA)



**ANEXO 2. FORMATO DE ACTA DE VERIFICACIÓN
(EMPRESAS DEL SECTOR AGRÍCOLA)**

**DISTINTIVO ESTADO DE MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL
ACTA DE VERIFICACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO**

LOGOS	FECHA	
	CENTRO DE TRABAJO	
	NO. DE REGISTRO	

ELEMENTOS ENCONTRADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO	
☐	Política, programa, proceso, modelo o acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
☐	Código de Ética.
☐	Misión y visión.
☐	Postura documental en torno al trabajo infantil, así como en temas de discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, el delito de trata de personas, etc.
☐	Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la no contratación de la mano de obra infantil de forma directa o indirecta.
☐	Mecanismo que sensibilice y genere acuerdos con las familias de las y los trabajadores para el cuidado y protección infantil.
☐	Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.
☐	Información clara y precisa por parte de la empresa al personal jornalero, sobre la política de la empresa en torno a la prohibición del trabajo de las y los menores de 18 años.
☐	Planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.
☐	Garantizar que se consigna en documentos con validez oficial los avances y logros de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos de salud y educación.
☐	Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para personas en edad permitida.
☐	Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad con perspectiva de género.
☐	Buzón de quejas para la recepción y su atención.
☐	Programas educativos y de actividades extraescolares y/o recreativas que favorezcan el desarrollo de las y los niños que acompañan a las familias jornaleras.

OBSERVACIONES GENERALES

Responsable del centro de trabajo designado:	(FIRMA)
Verificador:	(FIRMA)





ANEXO 3. FORMATO DE DICTAMEN

**DISTINTIVO ESTADO DE MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL
DICTAMEN DE RESULTADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO**

LOGOS

FECHA	
CENTRO DE TRABAJO	
NO. DE REGISTRO	

ELEMENTOS ENCONTRADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO		CALIFICACIÓN PONDERADA
☐	Política, programa, proceso, modelo o acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil.	
☐	Código de Ética.	
☐	Misión y visión.	
☐	Postura documental en torno al trabajo infantil, así como en temas de discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, el delito de trata de personas, etc.	
☐	Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la no contratación de la mano de obra infantil de forma directa o indirecta.	
☐	Programas educativos que coadyuven al fortalecimiento, orientación y capacitación, para la empleabilidad de sus trabajadores y sus familias.	
☐	Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.	
☐	Medidas adoptadas para garantizar mejores condiciones de trabajo de las y los adolescentes con discapacidad.	
☐	Planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.	
☐	Mecanismos que exijan el pleno respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como la no contratación por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.	
☐	Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para personas en edad permitida.	
☐	Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad con perspectiva de género.	
☐	Buzón de quejas para la recepción y su atención.	
PUNTAJE		

Con base en los resultados obtenidos y en apego a lo establecido en la convocatoria y en los lineamientos correspondientes, el Comité Dictaminador otorga (no procedente/procedente) otorgar el Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil a (empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social) con (número de registro). Se otorga la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México a los (días) del (mes) del (año).

Responsable Secretaría del Trabajo.	(NOMBRE, FIRMA)
Responsables Comité Dictaminador.	(NOMBRES, FIRMAS)



**ANEXO 4. FORMATO DE DICTAMEN
(EMPRESAS DEL SECTOR AGRÍCOLA)**

**DISTINTIVO ESTADO DE MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL
DICTAMEN DE RESULTADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO**

LOGOS	FECHA	
	CENTRO DE TRABAJO	
	NO. DE REGISTRO	

ELEMENTOS ENCONTRADOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO		CALIFICACIÓN PONDERADA
☐	Política, programa, proceso, modelo o acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil.	
☐	Código de Ética.	
☐	Misión y visión.	
☐	Postura documental en torno al trabajo infantil, así como en temas de discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, el delito de trata de personas, etc.	
☐	Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la no contratación de la mano de obra infantil de forma directa o indirecta.	
☐	Mecanismo que sensibilice y genere acuerdos con las familias de las y los trabajadores para el cuidado y protección infantil.	
☐	Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.	
☐	Información clara y precisa por parte de la empresa al personal jornalero, sobre la política de la empresa en torno a la prohibición del trabajo de las y los menores de 18 años.	
☐	Planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.	
☐	Garantizar que se consigna en documentos con validez oficial los avances y logros de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos de salud y educación.	
☐	Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para personas en edad permitida.	
☐	Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad con perspectiva de género.	
☐	Buzón de quejas para la recepción y su atención.	
☐	Programas educativos y de actividades extraescolares y/o recreativas que favorezcan el desarrollo de las y los niños que acompañan a las familias jornaleras.	
PUNTAJE		

Con base en los resultados obtenidos y en apego a lo establecido en la convocatoria y en los lineamientos correspondientes, el Comité Dictaminador otorga (no procedente/procedente) otorgar el Distintivo Estado de México Sin Trabajo Infantil a (empresa y/o centro de trabajo, institución pública u organización social) con (número de registro). Se otorga la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México a los (días) del (mes) del (año).

Responsable Secretaría del Trabajo.	(NOMBRE, FIRMA)
Responsables Comité Dictaminador.	(NOMBRES, FIRMAS)





ANEXO 5. PUNTAJES PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO ESTADO DE MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL

a) Prevención y erradicación del trabajo infantil.	30 pts	Una política, programa, proceso, modelo o acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil.	10 pts	4.4.1
		Entre sus disposiciones, tener desarrollado la postura en torno al trabajo infantil, y aspectos tales como discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, el delito de trata de personas y medidas tomadas para identificarlo y denunciarlo ante la autoridad competente.	10 pts	4.4.4
		Buzón de quejas para la recepción y su atención, en caso de alguna violación de derechos humanos y laborales, así difusión de los números telefónicos o direcciones de correos electrónicos en donde se puedan denunciar violaciones graves a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se lleguen a observar en el entorno.	10 pts	4.4.13
b) Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar.	30 pts	Un código de Ética.	10 pts	4.4.2
		Medidas adoptadas para garantizar mejores condiciones de trabajo de las y los adolescentes con discapacidad.	10 pts	4.4.8
		Mecanismos que exijan el pleno respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como la no contratación por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.	10 pts	4.4.10
c) Responsabilidad social en la comunidad que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes.	20 pts	Una misión, visión y objetivos, en sus reglamentos y/o manuales de organización y funciones.	10 pts.	4.4.3
		Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad, que contemplen la prevención, erradicación del trabajo infantil y/o la protección de los derechos humanos de la infancia y adolescencia con perspectiva de género.	5 pts	4.4.12
		Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.	5 pts	4.4.7
d) Promoción del trabajo digno y decente de adolescentes en edad permitida para trabajar.	20 pts	Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la no contratación de la mano de obra infantil de forma directa o indirecta.	5 pts	4.4.5
		Una planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.	5 pts	4.4.9
		Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para personas en edad permitida para trabajar y las sanciones en caso de la utilización de mano de obra infantil al margen de la ley.	5 pts	4.4.11
		Programas educativos que coadyuven al fortalecimiento, orientación y capacitación, para la empleabilidad de sus trabajadores y sus familias.	5 pts	4.4.6
100 pts.				



**ANEXO 6. PUNTAJES PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO ESTADO DE MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL
(EMPRESAS DEL SECTOR AGRÍCOLA)**

a) Prevención y erradicación del trabajo infantil.	40 pts	Una política, programa, proceso, modelo o acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil.	10 pts	4.4.1
		Mecanismo que sensibilice y genere acuerdos con las familias de las y los trabajadores para el cuidado y protección infantil.	10 pts	4.5.1
		Entre sus disposiciones, tener desarrollado la postura en torno al trabajo infantil, y aspectos tales como discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, el delito de trata de personas y medidas tomadas para identificarlo y denunciarlo ante la autoridad competente.	10 pts	4.4.4
		Buzón de quejas para la recepción y su atención, en caso de alguna violación de derechos humanos y laborales, así como difusión de los números telefónicos o direcciones de correos electrónicos en donde se puedan denunciar violaciones graves a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se lleguen a observar en el entorno.	10 pts	4.4.13
b) Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar.	20 pts	Un código de ética.	10 pts	4.4.2
		Información clara y precisa por parte de la empresa al personal jornalero, sobre la política de la empresa en torno a la prohibición del trabajo de las y los menores de 18 años.	10 pts	4.5.2
c) Responsabilidad social en la comunidad que promuevalos derechos de niñas, niños y adolescentes.	20 pts	Una misión, visión y objetivos, en sus reglamentos y/o manuales de organización y funciones.	5 pts.	4.4.3
		Garantizar que se consigna en documentos con validez oficial los avances y logros de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos de salud y educación.	5 pts	4.5.4
		Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad, que contemplen la prevención, erradicación del trabajo infantil y/o la protección de los derechos humanos de la infancia y adolescencia con perspectiva de género.	5 pts	4.4.12
		Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.	5 pts	4.4.7
d) Promoción del trabajo digno y decente de adolescentes en edad permitida para trabajar.	20 pts	Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la no contratación de la mano de obra infantil de forma directa o indirecta.	5 pts	4.4.5
		Una planeación estrategia que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.	5 pts	4.4.9
		Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para personas en edad permitida para trabajar y las sanciones en caso de la utilización de mano de obra infantil al margen de la ley.	5 pts	4.4.11
		Programas educativos y de actividades extraescolares y/o recreativas que favorezcan el desarrollo de las y los niños que acompañan a las familias jornaleras.	5 pts	4.5.3
100pts				



ANEXO 7. TABLA DE PONDERACIÓN PARA CALIFICACIÓN DE EVIDENCIA

Entregables	0 puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos	4 puntos	5 puntos
<p>4.4.1 Una política, programa, proceso, modelo o acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil. *</p> <p>4.4.2 Un Código de Ética. *</p> <p>4.4.3 Una misión, visión y objetivos, en sus reglamentos y/o manuales de organización y funciones. *</p> <p>4.4.4 Entre sus disposiciones, tener desarrollado la postura en torno al trabajo infantil, y aspectos tales como discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, el delito de trata de personas y medidas tomadas para identificarlo y denunciarlo ante la autoridad competente, entre otros. *</p> <p>4.4.5 Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la no contratación de la mano de obra infantil de forma directa o indirecta.</p> <p>4.4.6 Programas educativos que coadyuven al fortalecimiento, orientación y capacitación, para la empleabilidad de sus trabajadores y sus familias.</p> <p>4.4.7 Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.</p> <p>4.4.8 Medidas adoptadas para garantizar mejores condiciones de trabajo de las y los adolescentes con discapacidad. *</p> <p>4.4.9 Una planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.</p> <p>4.4.10 Mecanismos que exijan el pleno respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como la no contratación por debajo de la edad</p>	No contar con ningún tipo de evidencia.	Carecer de cuatro de cinco de las características.	Carecer de tres de cinco de las características.	Carecer de dos de cinco de las características.	Carecer de uno de cinco de las características.	<ul style="list-style-type: none"> • Temporalidad (deberá tener una antigüedad mínima de un año cuya aplicación sea ininterrumpida y se encuentre vigente al momento de solicitar el Distintivo). • Los documentos y evidencias que soporten la documentación requerida deberán presentarse en español. • Evidencia fotográfica, documental o magnética de la difusión a todo el personal de los documentos requeridos. • No se aceptará como evidencia documentos que solo señalen palabras como "no se contratan menores de edad". • Contar con la totalidad de las características e implementación de las evidencias.



mínima de admisión al empleo. *

4.4.11 Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valores sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar y las sanciones en caso de la utilización de mano de obra infantil al margen de la ley.

4.4.12 Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad, que contemplen la prevención, erradicación del trabajo infantil y/o la protección de los derechos humanos de la infancia y adolescencia con perspectiva de género.

4.4.13 Buzón de quejas para la recepción y su atención, en caso de alguna violación de derechos humanos y laborales, así como difusión de los números telefónicos o direcciones de correos electrónicos en donde se puedan denunciar violaciones graves a los derechos humanos de adolescentes que se lleguen a observar en el entorno. *

*** Ponderación al doble de su valor.**



**ANEXO 8. TABLA DE PONDERACIÓN PARA CALIFICACIÓN DE EVIDENCIA
(EMPRESAS DEL SECTOR AGRÍCOLA)**

Entregables	0 puntos	1 punto	2 puntos	3 puntos	4 puntos	5 puntos
<p>4.4.1 Una política, programa, proceso, modelo o acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil. *</p> <p>4.4.2 Un código de ética. *</p> <p>4.4.3 Una misión, visión y objetivos, en sus reglamentos y/o manuales de organización y funciones.</p> <p>4.4.4 Entre sus disposiciones, tener desarrollado la postura entorno al trabajo infantil, y aspectos tales como discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, el delito de trata de personas y medidas tomadas para identificarlo y denunciarlo ante la autoridad competente, entre otros. *</p> <p>4.4.5 Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la no contratación de la mano de obra infantil de forma directa o indirecta.</p> <p>4.5.1 Mecanismos que sensibilicen y generen acuerdos con las familias de las y los trabajadores para el cuidado y protección infantil.*</p> <p>4.4.7 Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.</p> <p>4.5.2 Información y precisa por parte de la empresa al personal jornalero, sobre la política de la empresa entorno a la prohibición del trabajo de las y los menores de 18 años. *</p> <p>4.4.9 Una planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.</p>	<p>No contar con ningún tipo de evidencia.</p>	<p>Carecer de cuatro de cinco de las características.</p>	<p>Carecer de tres de cinco de las características.</p>	<p>Carecer de dos de cinco de las características.</p>	<p>Carecer de uno de cinco de las características.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Temporalidad (deberá tener una antigüedad mínima de un año cuya aplicación sea ininterrumpida y se encuentre vigente al momento de solicitar el Distintivo). • Los documentos y evidencias que soporten la documentación requerida deberán presentarse en español. • Evidencia fotográfica, documental o magnética de la difusión a todo el personal de los documentos requeridos. • No se aceptará como evidencia documentos que solo señalen palabras como “no se contratan menores de edad”.





4.5.4 Garantizar que se consigna en documentos con validez oficial los avances y logros de las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos de salud y educación.

4.4.11 Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para niñas, niños y adolescentes en edad permitida para trabajar y las sanciones en caso de la utilización de mano de obra infantil margen de la ley.

4.4.12 Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad, que contemplen la prevención, erradicación del trabajo infantil y/o la protección de los derechos humanos de la infancia y adolescencia con perspectiva de género.

4.4.13 Buzón de quejas para la recepción y su atención, en caso de alguna violación de derechos humanos y laborales, así como difusión de los números telefónicos o direcciones de correos electrónicos en donde se puedan denunciar violaciones graves a los derechos humanos de adolescentes que se lleguen a observar en el entorno. *

4.5.3 Programas educativos y de actividades extraescolares y/o recreativas que favorezcan el desarrollo de las y los niñas que acompañen a las familias jornaleras.

- Contar con la totalidad de las características e implementación de las evidencias.

*** Ponderación al doble de su valor**



